

ACTUALIZADO A LO 1/2025

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PASO A PASO

Guía práctica sobre todos los expedientes recogidos en la Ley 15/2015, de 2 de julio

5.ª EDICIÓN 2025

Incluye formularios
y casos prácticos



JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Guía práctica sobre todos los expedientes
recogidos en la Ley 15/2015, de 2 de julio

5.^a EDICIÓN 2025

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-248-6

Depósito legal: C 1223-2025

SUMARIO

1. ¿QUÉ SON LOS EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA?	13
2. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	23
3. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE PERSONAS	31
3.1. Autorización o aprobación judicial de reconocimiento de la filiación no matrimonial	35
3.2. Aprobación judicial de la modificación de la mención registral del sexo	40
3.3. La habilitación para comparecer en juicio y nombramiento de defensor judicial	43
3.4. Expediente de jurisdicción voluntaria relativos a la adopción	50
3.5. Del expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad	57
3.6. Expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a la tutela, curatela y guarda de hecho	62
3.7. Procedimientos de jurisdicción voluntaria sobre menores o persona con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica	73
3.8. Procedimientos de jurisdicción voluntaria en relación a la declaración de ausencia y fallecimiento	83
3.9. Procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a la extracción de órganos de donantes vivos	92
3.10. Procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a declaraciones judiciales sobre hechos pasados	95
4. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE FAMILIA	99
4.1. La dispensa del impedimento matrimonial en la jurisdicción voluntaria	103
4.2. La intervención judicial en la Ley de Jurisdicción Voluntaria	105
4.2.1. En relación con la patria potestad y la necesidad del MASC	106
4.2.2. En casos de desacuerdo conyugal y administración de gananciales y la necesidad del MASC	111

5. CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO ANTE EL LAJ O NOTARIO . . .	115
6. PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO ANTE EL LAJ O NOTARIO . . .	123
7. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA SUCESORIA	127
8. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE OBLIGACIONES	145
9. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE DERECHOS REALES	153
10. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE SUBASTAS VOLUNTARIAS	159
11. EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA MERCANTIL.	165
11.1. Exhibición de libros	166
11.2. Convocatoria de junta general, nombramiento y revocación de liquidador, auditor o interventor en la jurisdicción voluntaria	168
11.3. Reducción, amortización o enajenación de capital social y disolución de sociedad	174
11.4. Convocatoria de la asamblea general de obligacionistas	178
11.5. Robo, hurto, extravío o destrucción de título valor o representación de partes de socio	180
11.6. Nombramiento de perito en contrato de seguros	183
12. LA CONCILIACIÓN EN LA LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	185
13. COMPETENCIA INTERNACIONAL EN LA LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	191

ANEXO I.

CASOS PRÁCTICOS

Caso Práctico: Representación y defensa en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y la tramitación por LexNET de particular.	199
Caso práctico ¿Puede solicitarse el internamiento en una residencia geriátrica de una persona de edad avanzada?	201
Caso práctico ¿Pueden acogerse al divorcio exprés ante notario los cónyuges con hijos menores?	203
Caso práctico Consignación de costas tras impugnación de tasación	205

ANEXO II.
FORMULARIOS

Solicitud de autorización judicial de venta de un bien de un menor (art. 61 LJV)	209
Solicitud de provisión de medidas judiciales de apoyo a persona con discapacidad (JV)	213
Recurso de apelación contra auto que resuelve el expediente declarando la adopción.	217
Escrito de solicitud de medidas judiciales de apoyo a una persona con discapacidad solicitando la constitución de una curatela	219
Escrito solicitando autorización judicial para gastos extraordinarios por el curador	223
Solicitud de declaración de ausencia (art. 181 del CC y arts. 67 y ss. de la Ley de Jurisdicción Voluntaria)	227
Formulario solicitando la intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad (arts. 85 y ss. LJV y art. 156 CC). Necesidad de MASC	231
Solicitud de intervención judicial en caso de desacuerdo conyugal. Fijación de las cargas del matrimonio. Necesidad de MASC.	237
Escrito solicitando aprobación judicial de repudiación de herencia en materia de jurisdicción voluntaria	243
Escrito solicitando iniciación del expediente de jurisdicción voluntaria para que se señale judicialmente el plazo para el cumplimiento de una obligación.	247
Escrito solicitando acción de deslinde de finca no inscrita (arts. 104 y ss. de la LJV)	251
Escrito interesando el sobreseimiento del expediente de jurisdicción voluntaria en materia de subastas	255
Solicitud de requerimiento al obligado a exhibir libros, documentos y soportes contables	257
Demanda ejecutiva de expediente de conciliación (art. 147 de la LVJ) . . .	259
Solicitud de exequátur. Reconocimiento en España de expedientes y actos de jurisdicción voluntaria acordados por autoridades extranjeras. . . .	263

1.

¿QUÉ SON LOS EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA?

¿Qué son los expedientes de jurisdicción voluntaria?

En los artículos 1 al 22 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, vienen reguladas las disposiciones generales y las normas comunes y principios de tramitación aplicables al conjunto de procedimientos previstos en la citada ley.

La jurisdicción voluntaria se define en el apartado 2.º del artículo 1 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, cuando dispone que *«Se consideran expedientes de jurisdicción voluntaria a los efectos de esta Ley todos aquellos que requieran la intervención de un órgano jurisdiccional para la tutela de derechos e intereses en materia de Derecho civil y mercantil, sin que exista controversia que deba sustanciarse en un proceso contencioso»*.

El proceso de la jurisdicción voluntaria se caracteriza por lo siguiente:

- Regula cuestiones en las que las que no existen controversias entre las partes (no se acude a la vía contenciosa porque no hay litigio).
- Sistematiza cuestiones jurídicas reguladas por el Derecho civil o el Derecho mercantil.
- Tiene por objeto la regulación de los expedientes de jurisdicción voluntaria ante los órganos jurisdiccionales.
- Ausencia de contradicción, únicamente interviene una parte, el solicitante del pronunciamiento judicial pretendido.
- No produce efectos de cosa juzgada.

La jurisdicción voluntaria es la unificación de un conjunto de procedimientos en los que se necesita la intervención de la autoridad judicial, a pesar de no haber controversia entre las partes. Es precisamente, la ausencia de controversia, una de las características inherentes a los procedimientos reguladores en la Ley de Jurisdicción Voluntaria en los que el juez actúa como mediador en un procedimiento en el que garantiza que se ha cumplido con todos los elementos fundamentales del mismo.

|| Estructura de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria

El día 23 de julio de 2015 entró en vigor la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, consiguiéndose una mayor coherencia y racionalidad en el ordenamiento jurídico español.

Antes de la publicación de la mencionada norma, la jurisdicción voluntaria se regulaba en la Ley de Enjuiciamiento Civil, norma principal encargada de la ordenación completa del proceso civil. Con la publicación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria se consigue la separación de la jurisdicción voluntaria del orden procesal común, manteniéndose entre ellas las relaciones naturales de especialidad y subsidiaridad.

Así, con la regulación independiente de la jurisdicción voluntaria se consigue el reconocimiento de la autonomía conceptual de la misma dentro del conjunto de actividades jurídico-públicas legalmente atribuidas a los tribunales.

Esta norma en ocasiones, y para evitar duplicidades, se remite a la legislación civil o mercantil. La distribución de los actos de la jurisdicción voluntaria se refleja como veremos en la estructura de la ley.

Por razones de sistemática legislativa, el criterio que se sigue es el de extraer de su articulado la ordenación de los diferentes expedientes cuya ordenación se mantiene fuera de la Administración de Justicia, regulándose únicamente en su seno los actos de la competencia del juez o del letrado de la Administración de Justicia.

No olvidemos que existen múltiples expedientes de jurisdicción voluntaria que se tramitan ante los notarios y registradores (también serán objeto de tratamiento en esta guía práctica), que no se regulan a través de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, sino que se reglamentan respectivamente en la legislación notarial e hipotecaria. En tal sentido, las disposiciones finales de la Ley de Jurisdicción Voluntaria introducen las modificaciones correspondientes de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, para incorporar la tramitación procedimental de los expedientes que se les encomiendan a los notarios.

Hechas las anteriores precisiones, analizaremos la estructura de la Ley de Jurisdicción Voluntaria que es la siguiente:

- **Título preliminar, «Disposiciones generales»:** ámbito de aplicación, competencia objetiva, legitimación y postulación, intervención del Ministerio Fiscal, y el criterio general sobre práctica de la prueba, entre otras relevantes previsiones.
- **Título I:** está integrado por dos capítulos en los que se regulan las normas de tramitación de los expedientes, regulando especialmente en su primer capítulo las normas de derecho internacional privado de la ley, en los que se establece el criterio general de competencia internacional para conocer de los expedientes de jurisdicción voluntaria.
- **Título II:** expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de personas.
- **Título III:** expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de familia.
- **Título IV:** expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de derecho sucesorio.

- **Título V:** contempla los expedientes relativos al derecho de obligaciones.
- **Título VI:** expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a derechos reales.
- **Título VII:** regulación de subastas voluntarias.
- **Título VIII:** expedientes en materia mercantil atribuidos a los jueces de lo mercantil.
- **Título IX:** se contiene el régimen jurídico del acto de conciliación.

Por último, en las disposiciones finales de esta norma se incluyen todas las modificaciones relativas al Código Civil, el Código de Comercio, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Registro Civil, la Ley de Notariado, la Ley Hipotecaria, la Ley de Hipoteca Mobiliaria y prenda sin desplazamiento de la posesión, además de la necesaria modificación de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley del Contrato de Seguro, la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad y la Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

En definitiva, la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, otorga unas herramientas a los ciudadanos por las que pueden asistir a diferentes profesionales en distintas materias que antes de la publicación de la referida ley quedaban reservadas únicamente al ámbito judicial.

La regulación contenida en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, ha sufrido **importantes modificaciones** derivadas de la publicación de las siguientes normas:

- **Ley 8/2021, de 2 de junio**, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Esta norma introduce, a través de su artículo séptimo, importantes modificaciones que estructura en veinte apartados, justificando la reforma, a través de su exposición de motivos, tanto con motivo de la introducción del nuevo expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad que veremos más adelante como por «la necesidad de que no haya discrepancia entre los diversos textos legales, todo ello en aras de una eficaz tutela de los derechos de las personas».

Asimismo, hemos de tener en cuenta que dicha reforma conlleva un **cambio en la terminología**. Así, y toda vez que, tal y como pone de manifiesto el legislador en la exposición de motivos, **las personas con discapacidad son titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones, ya no hablaremos de «personas con la capacidad modificada judicialmente» sino de «personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica»**, otorgándose con ello un nuevo y más acertado enfoque a la realidad social, pues se advierte que muchas limitaciones vinculadas tradicionalmente a la discapacidad no han procedido de las personas afectadas por ella, sino de tu entorno.

- **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, que modifica la Ley de la Jurisdicción Voluntaria con el fin de asegurar el derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado en los expedientes de su interés, salvaguardando su derecho de defensa, a expresarse libremente y garantizando su intimidad.
- **Ley 20/2022, de 19 de octubre**, de Memoria Democrática, que añade al **título II** un nuevo **capítulo XI**. De los expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a declaraciones judiciales sobre hechos pasados.
- **Ley 4/2023, de 28 de febrero**, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. Esta norma incorpora al título II de la Ley de Jurisdicción Voluntaria el **capítulo I bis**, relativo a la aprobación judicial de la modificación de la mención registral del sexo de personas mayores de doce años y menores de catorce y el **capítulo I ter**, regulador de la aprobación judicial de la nueva modificación de la mención registral relativa al sexo con posterioridad a una reversión de la rectificación de la mención registral.
- **Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre**, que modifica, entre otros, el **artículo 14** de la Ley de Jurisdicción Voluntaria. A partir de la **entrada en vigor** de esta modificación el **20 de marzo de 2024**, aquellas personas obligadas a intervenir con la Administración de Justicia por medios electrónicos deberán facilitar una **dirección de correo electrónico** (además de indicar su domicilio) cuando soliciten la iniciación del expediente. Asimismo, en aquellos procedimientos en los que no sea necesaria la intervención de abogado y procurador, se permitirá instar la iniciación del expediente a través de **sede electrónica** y las solicitudes presentadas en formato papel habrán de acompañarse de tantas **copias** como interesados intervengan.
- **Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero**, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en vigor a partir del 3 de abril de 2025. Esta norma modifica el **artículo 94.1 de la LJV** en el sentido de que se concentra la competencia judicial territorial para la aceptación y aprobación de la herencia cuando sea llamado a ella un menor o persona con discapacidad. Asimismo, en relación con la exigencia de acudir a los **medios adecuados de solución de controversias**, «MASC», que esta norma incorpora como **requisito de procedibilidad en el orden civil**, la citada norma **excluye este requisito en la iniciación de los expedientes de jurisdicción voluntaria, con dos excepciones**. ¿Cuáles son? Se exigirá acudir a los «MASC» cuando se trate de los **expedientes de intervención judicial en los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales**, así como de los de **intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad**.

|| Competencia en materia de jurisdicción voluntaria

En primer lugar, por lo que se refiere a la **competencia objetiva en materia de jurisdicción voluntaria**, el artículo 2 de la LJV, en su apartado 1, señala

que «*Los Juzgados de Primera Instancia o de lo Mercantil, según el caso, tendrán competencia objetiva para conocer y resolver los expedientes de jurisdicción voluntaria*».

No obstante, lo anterior, tras la publicación de la LO 1/2025, de 2 de enero, y la **instauración de los tribunales de instancia** integrados por las correspondientes secciones, hay que tener en cuenta lo previsto en la D.A. 1.ª de la citada norma, conforme a la cual:

«(...) Las referencias realizadas en las leyes y en el resto de disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico a los **Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Primera Instancia, de lo Mercantil, de Instrucción, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social se entenderán referidas a las Secciones del orden jurisdiccional correspondiente** de los Tribunales de Instancia, de conformidad con lo previsto en esta ley (...)

A TENER EN CUENTA. El proceso de implementación de los tribunales de instancia con sus correspondientes secciones concluye el 31 de diciembre de 2025 (D.T. 1.ª de la LO 1/2025, de 2 de enero).

Pues bien, a tenor de lo expuesto, la competencia para conocer de las cuestiones sobre jurisdicción voluntaria corresponderá a **las secciones civiles o, en su caso, secciones civiles y de instrucción, así como a las secciones de lo mercantil**, según posean competencia para conocer y resolver el asunto. Si bien, en relación con los **expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de personas y familia**, la competencia corresponderá:

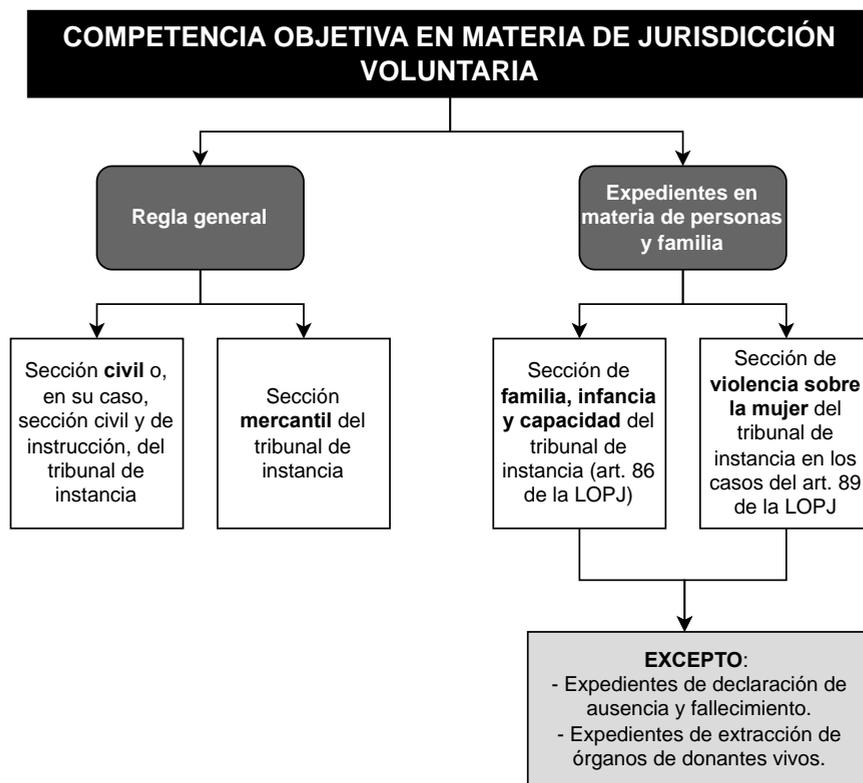
- A las **secciones de familia, infancia y capacidad** (art. 86 de la LOPJ, apartado 5): competencia exclusiva y excluyente en los expedientes citados.
- A las **secciones de violencia sobre la mujer** (art. 89 de la LOPJ, apartado 6): podrán conocer de dichos expedientes cuando concurren los requisitos previstos en el apartado 7 del citado precepto.

A TENER EN CUENTA. A los efectos de determinar la competencia de las distintas secciones se estará a lo previsto en la LOPJ tras su modificación por la LO 1/2025, de 2 de enero, en vigor en este punto desde el 23 de enero de 2025.

¿Existe alguna excepción a las reglas de competencia señaladas respecto de los expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de personas y familia? **Sí**, los citados preceptos excluyen de la competencia de las secciones de familia, infancia y capacidad y de violencia sobre la mujer los expedientes previstos en los capítulos IX y X del título II de la LJV, es decir, no se aplica dicha competencia en relación con **los expedientes de declaración de ausencia y fallecimiento y de extracción de órganos de donantes vivos**.

A TENER EN CUENTA. El artículo 86.5, letra j) de la LOPJ atribuye a la competencia de las secciones de familia, infancia y capacidad «Los expedientes de

jurisdicción voluntaria en materia de personas y familia, con excepción de los regulados en los capítulos IX y X del título I de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria». Pese a este tenor literal, entendemos que la referencia al título I de la LJV (normas comunes) debe entenderse hecha al título II de la LJV (expedientes en materia de personas) como así hace el artículo 89.6 letra g) de la LOPJ, respecto de las secciones de violencia sobre la mujer.



* Conforme a la D.A.1.ª de la LO 1/2025, de 2 de enero, las referencias de la LJV a los juzgados de primera instancia y de lo mercantil deben entenderse hechas a las secciones correspondientes de los tribunales de instancia, cuya implementación finaliza el 31/12/2025.

En segundo lugar, respecto de la **competencia territorial** vendrá fijada por el precepto correspondiente en cada caso, sin que quepa su modificación por sumisión expresa o tácita.

¿A quién corresponde el impulso y la dirección de los expedientes? Corresponderá a los/las letrados/as de la Administración de Justicia. **¿Y la decisión sobre el fondo del expediente?** Esta decisión, así como aquellas resoluciones que expresamente indique la ley, corresponderán al juez/a o al LAJ, según el caso.

Cuando no venga atribuida la competencia expresamente a ninguno de ellos, ¿qué sucederá? En ese caso, el/la juez/a decidirá los expedientes que afecten al interés público, al estado civil de las personas, los que precisen la tutela de normas sustantivas o puedan deparar actos de disposición, reconocimiento, creación o extinción de derechos subjetivos, así como cuando afecten a los derechos de menores o personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. De este modo el/la juez/a es el/la encargado/a de decidir, por lo general, los expedientes de jurisdicción voluntaria en dichas materias. El resto de los expedientes serán resueltos por el/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Hemos de tener en cuenta que la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria regula exclusivamente los expedientes de jurisdicción voluntaria que se encuentran dentro de la Administración de Justicia, es decir, aquellos temas de contenido jurisdiccional como los que afectan directamente a derechos fundamentales o suponen una afectación de intereses de menores o personas que deben ser especialmente protegidas. De no presentar este contenido, su conocimiento se atribuye a los operadores jurídicos no investidos de potestad jurisdiccional, tales como letrados de la Administración de Justicia, notarios y registradores de la propiedad.

CUESTIONES

1. ¿Qué expedientes de jurisdicción voluntaria se resolverán ante notario?

Expedientes matrimoniales, expedientes sucesorios, expedientes en materia de obligaciones (ejemplo: reclamar deudas dinerarias), expedientes en materia mercantil, (ejemplo: nombrar peritos en los contratos de seguro cuando no haya acuerdo entre los peritos designados por la parte aseguradora), subastas públicas y expedientes de conciliación.

2. ¿Qué expedientes de jurisdicción voluntaria se resolverán ante los registradores de la propiedad y mercantiles?

Sus competencias se regulan en el artículo 103 bis de la LH que dispone que los registradores serán competentes para conocer de los actos de conciliación sobre cualquier controversia inmobiliaria, urbanística y mercantil u otro registro público que sea su competencia, siempre que no recaiga sobre una materia indisponible, con la finalidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial.

A TENER EN CUENTA. El artículo 103 bis de la LH ha sido modificado por la LO 1/2025, de 2 de enero, en vigor desde el 03/04/2025, atribuyendo a la certificación del registrador eficacia ejecutiva. Asimismo, se prevé que la ejecución se tramite conforme a los títulos ejecutivos extrajudiciales.

Por lo que respecta al conocimiento de los recursos (competencia funcional) que se interpongan contra las resoluciones en materia de jurisdicción voluntaria, si son dictadas por el/la juez/a la competencia se atribuye a la audiencia provincial respectiva. El recurso contra las que dicte el/la letrado/a de la Administración de Justicia corresponderá solventarlo al juez competente en el caso concreto (art. 20 de la LJV).

PASO A PASO

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

El lector encontrará todas las herramientas necesarias para tramitar cualquier tipo de expediente en el ámbito de la jurisdicción voluntaria, tanto desde el punto de vista de un profesional, como de un particular.

Como novedad abordamos la modificación realizada por la LO 1/2025, de 2 de enero, en vigor desde el 3 de abril de 2025. Destacamos, por un lado, la limitación de la exigencia de MASC a solo dos casos: expedientes de intervención judicial en los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales, así como en los de intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad. Por otro lado, la atribución de la competencia a las nuevas secciones de los tribunales de instancia. Asimismo, la incorporación en el expediente de aceptación y repudiación de la herencia de una nueva regla de competencia cuando la persona llamada sea menor o persona con medidas judiciales de apoyo de personas con discapacidad.

— NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360° —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral**.

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- ◆ **Colex Reader:** edición digital completa en app y en la zona privada de Colex.
- ◆ **Colex Audio:** escucha el libro en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- ◆ **Colex Copilot:** interactúa con la inteligencia artificial de Colex para resolver dudas sobre el contenido.

🕒 **Importante:** Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles **durante un año** desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiera en otras plataformas o establecimientos.

Gracias por confiar en Colex

**Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos
acompañando a los profesionales del Derecho**



PVP 20,00 €

ISBN: 979-13-7011-248-6



9 791370 112486